

## **Informe N°52/2020**

Montevideo, 13 de abril de 2020

### **ASUNTO N°05/2020: ROEMMERS S.A. C/ DANIEL ISAAC HAYMANN (LABORATORIOS HAYMANN S.A.) - CONCENTRACIÓN ECONOMICA**

#### **1. ANTECEDENTES**

Viene el expediente para informe conforme a la operación de concentración notificada por las empresas compradora y vendedora en esta operación, realizándose el análisis de la operación de concentración a la luz de lo establecido por la Resolución N°39/010 de esta Comisión.

#### **2. ANÁLISIS**

##### **a. Sobre la información económica presentada en el formulario**

La Resolución N°39/010 de esta Comisión así como el Decreto N°404/007 establecen la información a presentar por las empresas que se concentran, a través del formulario de notificación de concentraciones.

Respecto al punto IV.1 las empresas notificantes presentan información referente al listado de productos vendidos por las empresas, ventas en volumen y valor

realizadas en los últimos tres años, realizan una propuesta de mercado relevante de producto y geográfica, identifican a empresas competidoras y finalmente realizan una descripción para los distintos mercados relevantes definidos.

#### **b. Sobre las particularidades de la definición del mercado relevante en el caso farmacéutico**

La definición del mercado relevante en el caso de medicamentos suele presentar algunas particularidades, aspectos que presentan algunos autores:<sup>1</sup> existencia de una demanda dirigida; el precio de los distintos medicamentos y regulaciones relacionadas a precios.

La demanda rígida se relaciona a que para determinados medicamentos -los llamados éticos, es decir los prescriptos- quien dirige en cierto sentido la demanda es un profesional de la medicina y no necesariamente el consumidor final: a través de algún tipo de consulta es el médico quien prescribe el fármaco a utilizar. Es decir, que si bien el paciente tiene libertad de elección la misma se encontraría restringida de acuerdo a la prescripción recibida: la decisión dependerá de la misma, de la existencia de dicho medicamento en su proveedor de servicios de salud y del propio precio del medicamento (Petrecolla, 2011).

Ello conlleva a que el análisis de defensa de la competencia basado en rol de los precios se vea desdibujado respecto a lo que suele observarse para otro tipo de bienes.

---

<sup>1</sup> Véase entre otros: **a)** Petrecolla, Diego (2011). Condiciones de competencia en el sector de medicamentos de Centroamérica. Disponible en: [www.acodeco.gob.pa:8080/ForoCompetencia/InformeFinalSectorMedicamentos%20\\_Version%20Final\\_ene%202011.pdf](http://www.acodeco.gob.pa:8080/ForoCompetencia/InformeFinalSectorMedicamentos%20_Version%20Final_ene%202011.pdf); **b)** Carpio María (2016). La industria farmacéutica y su particularidad en la delimitación del mercado relevante. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjrxKiS\\_MroAhUBDrkGHV74DmAQFjAKegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fcienciasjuridicas.javeriana.edu.co%2Fdocuments%2F3722972%2F7363669%2F99-116.pdf%2F21b373e8-6c91-4112-8d3e-d14a53946bb7&usq=AOvVaw0r-hMeCDK-jEquH6\\_Fm4dx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjrxKiS_MroAhUBDrkGHV74DmAQFjAKegQIBRAB&url=https%3A%2F%2Fcienciasjuridicas.javeriana.edu.co%2Fdocuments%2F3722972%2F7363669%2F99-116.pdf%2F21b373e8-6c91-4112-8d3e-d14a53946bb7&usq=AOvVaw0r-hMeCDK-jEquH6_Fm4dx)

Esto último tiene impacto en el análisis de la sustituibilidad entre distintos medicamentos, donde la misma se relaciona sobre todo al efecto que determinado medicamento pueda tener en el paciente de acuerdo a la valoración realizada por quien lo prescribe.

La segunda particularidad se relaciona con la regulación que pueda existir sobre determinados medicamentos, en el sentido de su publicidad sobre precios o efectos que pudieran esperarse del mismo: en ese aspecto existen diferencias entre medicamentos éticos y aquellos de venta libre.

Al mismo tiempo, bajo la hipótesis de que quien prescribe el medicamento es un profesional de la salud, la variable precio no sería determinante en la elección y la misma daría señales confusas respecto a identificar una elasticidad precio cruzada de la demanda (Carpio, 2016). Ello implica que utilizar mecanismos de análisis como los que suelen utilizarse en defensa de la competencia podrían dar resultados erróneos en la delimitación del mercado relevante, dando por sustitutos medicamentos que no lo son.

La tercera particularidad se relaciona a distintos tipos de regulaciones o recomendaciones que suelen existir, como la realizada por la Organización Panamericana de la Salud al considerar a determinados medicamentos como bienes sociales y no como bienes de consumo, teniendo distinta valoración con respecto a los medicamentos de venta libre, es decir aquellos sobre los que el público no necesitaría disponer de un alto nivel de información para su utilización como sí puede ocurrir con los medicamentos éticos, para los que la información sobre sus efectos son brindados por el profesional que los receta.

Es decir, que a pesar de las particularidades presentadas la delimitación del mercado relevante debe basarse en la determinación de cuáles medicamentos son sustitutos entre sí.

En ese sentido, Petrecolla (2011) plantea que existen criterios compartidos para la determinación del mercado relevante por parte de distintas autoridades de competencia. En efecto, la Comunidad Europea separa los medicamentos de venta con y sin receta en distintos mercados, de acuerdo a su indicación

terapéutica así como por otros factores. Sin embargo, de acuerdo al autor, no realizaría la separación de acuerdo a si son medicamentos originales o genéricos. Para el caso de Estados Unidos, se realiza la clasificación ATC<sup>2</sup> así como de otros elementos complementarios, como la forma farmacéutica, la frecuencia y potencia de la dosis, si es de marca o genérico, de venta libre o bajo receta, entre otros aspectos. Es decir, como lo establece el mismo autor: "la aplicación de la metodología estándar de definición de los mercados relevantes de producto y geográfico sobre la base de la sustituibilidad desde la demanda, se aplica al sector de medicamentos, si bien considerando todas las singularidades que lo caracterizan."

Carpio (2016) presenta algunos ejemplos que pueden arrojar luz sobre estos aspectos, el primero de ellos cuando expresa que "...En consecuencia, dos medicamentos pueden tener el mismo principio activo y no necesariamente tener la misma función y por tanto no ser sustitutos entre sí. Un claro ejemplo de ello se da con el principio activo 'ketoconazol' el cual tiene tres códigos distintos debido a que puede ser utilizado para distintos fines: antimicótico para uso dermatológico tópico (D1AC8), antibiótico ginecológico (G1AF11) y antimicótico para uso sistémico (J2AB2)...delimitar el mercado relevante únicamente a través de la clasificación ATC puede resultar ineficiente. Ello debido a que se corre el riesgo de delimitar inadecuadamente el mercado en aquellos casos en los que productos que pertenecen a distintos grupos ATC tengan el mismo efecto terapéutico..."; un segundo ejemplo respecto a un caso de Ecuador en 2011 al "...momento de delimitar el mercado relevante, el Ministerio de Industrias y Productividad realizó un análisis excesivamente restringido pues se limitó a

---

<sup>2</sup> Sistema de Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química, llevado a cabo por la Organización Mundial de la Salud, a través de la cual se organizan los medicamentos de acuerdo al órgano o grupo de órganos sobre los que actúan, los efectos farmacológicos de los mismos, las indicaciones terapéuticas y estructura química, organizados en distintos niveles. Como lo establece Carpio (2016), cada principio activo "puede tener asociado más de un código según sus efectos terapéuticos, farmacológicos y dependiendo de los niveles anatómicos en los que actúa.", de forma que dos medicamentos "pueden tener el mismo principio activo y no necesariamente tener la misma función y por tanto no ser sustitutos entre sí."

definir el mercado relevante a raíz del principio activo (sildenafil) y no del efecto terapéutico del medicamento. En consecuencia -como se ha mencionado con anterioridad- se excluyeron aquellos medicamentos que pese a tener otro principio activo tienen los mismos fines terapéuticos, es decir que sirvan también como tratamiento para la disfunción eréctil.

En el análisis realizado por el Ministerio de Industrias y Productividad se justificó la delimitación del mercado relevante únicamente a través del principio activo por el hecho de ser un medicamento que se vende bajo receta médica. De este modo, se señaló que al tratarse de medicamentos éticos, los consumidores solo tienen la posibilidad de sustituir el medicamento recetado por otro que contenga el mismo principio activo, dado que las farmacias no están facultadas a vender un medicamento con contenga un principio activo distinto (pese a que tenga el mismo efecto terapéutico) sin que exista expresa prescripción médica. Así, con base en este argumento se concluyó que el efecto terapéutico no es indicador de la sustituibilidad de los medicamentos éticos."

En base a lo planteado, Petrecolla (2011) sugiere algunos criterios para la determinación del mercado relevante. En primer lugar, realizar la separación de mercados relevantes de acuerdo a si se trata de medicamentos populares o de prescripción médica; en segundo lugar, para los medicamentos prescritos definir cada clase terapéutica como un mercado relevante en sí mismo; en tercer lugar, para el caso de concentraciones como en este expediente, analizar elementos adicionales relacionados a la administración de cada medicamento, como las dosis, contraindicaciones o forma farmacéutica, o con su disponibilidad o financiamiento.

### **c. Sobre la definición del mercado relevante propuesta**

De acuerdo a la información presentada por las empresas para la propuesta del mercado relevante, en la misma se estaría considerando el principio activo de cada medicamento así como la clase terapéutica, de forma que se estaría tomando

en cuenta el principio activo del medicamento así como otros aspectos, en este caso relacionados a la clase terapéutica.

Es decir, que de acuerdo a la información obrante en el expediente para la definición de mercado relevante así como para la determinación de cuotas de participación en el mismo, las mismas se basan en criterios sugeridos por la literatura internacional sobre el tema, definiendo varios mercados relevantes de acuerdo a lo analizado, y proponiendo definir el mercado relevante geográfico para todos los casos como el comprendido por el territorio nacional.

Respecto a los complementos alimenticios en la presentación se establece que "También hay que contemplar el mercado nacional de los complementos alimenticios", pero al mismo tiempo no se brinda información para el punto IV.5 del formulario, argumentando que "Respecto al mercado nacional de los complementos alimenticios, los participantes de la operación no cuentan con información adicional en lo que respecta a las cuotas de participación de mercado, siendo que Roemmers no comercializa estos productos".

### **3. CONCLUSIONES**

En base al análisis realizado en el capítulo anterior de este informe, la información económica presentada cumpliría con lo requerido por la Resolución N°39/010 de esta Comisión, con la salvedad establecida en el capítulo anterior del presente informe.